

REVIRIEGO PICÓN, Fernando/DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario (Coords.):
El cine carcelario. Tirant lo Blanch. Valencia, 2015, 485 páginas

I

Los profesores Reviriego, Titular de Constitucional de la UNED y De Vicente, catedrática de Derecho penal de la Universidad de Castilla-La Mancha, han coordinado este original libro, reuniendo a destacados especialistas en la materia y juristas procedentes de diversos campos. El cine se ha ocupado siempre de las cárceles en sus variados aspectos, fundamentalmente en lo que hace a las brutalidades supuestamente cometidas en las mismas o con una carga erótica considerable cuando de prisiones de mujeres se trataba en filmes de la serie B. Junto a ellas hay películas magníficas que han quedado en la historia del celuloide. De estas, y de su relevancia jurídica, se ocupa el presente texto. De distinta metodología se nos presentó, hace poco tiempo, otra aportación de temática similar y recopiladora, aunque sin poner en relación los argumentos con el aparato legal respectivo. Me refiero al volumen «Cárceles en el cine» (Everest, 2011), especie de álbum referido a la temática que nos ocupa y correcto en la selección de cintas y resumen de argumentos.

El presente texto pone en relación, en variadas ocasiones, el tema carcelario con los preceptos de Derecho positivo, bien del Código penal o de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Otras veces prima el mero relato de lo llevado a la pantalla. Pero, en cualquier caso, todo tiene interés. De ahí, estas notas.

II

Los diferentes autores trazan, en dieciséis aportaciones y un prólogo, un casi completo panorama del múltiple cine penitenciario, desde las clásicas visiones del mismo hasta las más recientes. Es cierto que faltan algunas menciones como, por ejemplo, las señaladas en la inteligente introducción de Torres-Dulce, las cárceles de pueblo en las películas del oeste, para él tan queridas (p. 11), ausencia a la que hay que añadir la de los centros militares, no referidos en la obra. Ello no obsta a la bondad del libro que se ofrece al lector tanto al especialista cuanto al aficionado al séptimo arte.

La inmensa mayoría del acontecer penitenciario se encuentra retratado en las páginas de la obra. Fácil es toparse con las incidencias *intra* muros de los centros, pues se mencionan sucesos habituales en el celuloide, aunque no siempre en la vida real. No olvidemos que el cine es la narración de hechos que no tienen por qué ajustarse a la verdad. Si el guión es ficción, la realidad puede estar distante. Un ejemplo de lo dicho se puede encontrar en una de las películas, española por más señas, más alabadas del género, «Celda 211»,

donde el ajuste con nuestra legislación penitenciaria brilla por su inexistencia (Arribas, pp. 320 y 321).

Los distintos aspectos carcelarios se encuentran en la obra coordinada por los profs. Reviriego y De Vicente, recopilando excelentes films que de mucho de lo compendiado tratan. La subcultura carcelaria (Nistal, pp. 45 y ss.), fugas (De Vicente, pp. 105 y ss.), motines (Cancio, pp. 359 y ss.), cierta crueldad con los prisioneros (Enríquez, pp. 73 y ss.), la discriminación con los presos foráneos (Quesada, pp. 229 y ss.), el encierro de las mujeres (Rodríguez Ruiz, pp. 249 y ss.), el psiquiátrico (Pérez Rodríguez, pp. 271 y ss.) o el de menores (Montero, pp. 407 y ss.), entre otros temas se estudian. Pero también existen artículos de otros autores más centrados en la concordancia legal, sustantiva y penitenciaria, con las películas recogidas, aunque en algunos de los temas inmediatamente mencionados también se relacionan. De esta temática quiero referirme de seguido a tres importantes asuntos que, entre otros, he seleccionado.

La reflexión metodológica comienza con el profesor de Santiago, Abel Souto (pp. 15 y ss.), al centrarnos en el recordatorio de las denominadas teorías penales, desembocando en la expresión constitucional (art. 25.2 CE) y orgánica penitenciaria (arts. 1 y 59 LOGP) de la prevención especial, como siempre muchos hemos sostenido y, en lo que a mí respecta, al escribir ambos textos. Eugenio Arribas, jurista del Cuerpo Técnico de IIPP, nos habla, con la corrección que le es habitual, del régimen cerrado, del de aislamiento y el llamado de máxima seguridad (pp. 299 y ss.), derivado el primero del artículo 10 LOGP y, con posterioridad, en su desarrollo reglamentario. Y lo hace con extremado rigor, prudencia y conocimientos de lo que se trae entre manos. Sus años de dedicación a la Institución emergen en su clarificador trabajo. Por fin, el profesor de Cádiz, Ríos Corbacho (pp. 333 y ss.), se ocupa de la reinserción social de manera no muy convencida aunque respetuosa. Bien es cierto que «La naranja mecánica» no puede ser ejemplo de ello, pero su reflexión es profunda aunque no me acabe de convencer pues yo creo en ese principio esencial del sistema. De acuerdo totalmente, en cambio, con su crítica a la cadena perpetua.

El libro finaliza con un repertorio filmográfico y bibliográfico (pp. 453 y ss.) de interés, aunque no completo, lo que no es obstáculo para entender que la obra, en su conjunto, es muy recomendable para cualquier lector y que, cinéfilos o penalistas, han necesariamente de guardar en sus bibliotecas como entretenimiento y adenda de cultura jurídica.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho penal UAH